

SECRETARÍA : Palmira, 26 de Noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que fue subsanado dentro del término otorgado para ello..
Sírvasse Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1080
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, Veintisiete (27) de Noviembre de dos Veinte (2020).

Una vez revisada la subsanación de la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, presentada a través de apoderada judicial por la señora CARMEN MAYERI GONZÁLEZ actuando en representación de los intereses del niño José Ismael González en contra del señor LUIS ERNESTO LOPEZ ZORILLA . El despacho la encuentra ajustada a derecho, por considerar que reúne los requisitos de que tratan los Artículos 82, 84, 90, y 386 del Código General del Proceso, en consecuencia será admitida y se harán los ordenamientos del caso.

Así mismo la parte actora, solicita se le conceda amparo de pobreza, en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, por no encontrarse en capacidad de sufragar los gastos de este proceso. Se observa que la solicitud de amparo de pobreza, reúne los requisitos consagrados en el artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, presentada a través de apoderada judicial por la señora CARMEN MAYERI GONZÁLEZ actuando en representación de los intereses del niño José Ismael González en contra del señor LUIS ERNESTO LOPEZ ZORILLA . Al que se le dará el trámite del proceso verbal señalado en el artículo 368 y siguientes del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal a la parte demandada de este auto, para el efecto remítase copia de esta providencia a la parte demandada y a cargo de la parte demandante - inciso final Art.6º. del D. L. 806 de 04 de junio de 2020- y se le corre traslado de la demanda por el término de 20 días. - artículo 369 C.G.P.

TERCERO: DECRETAR la práctica de la prueba científica del ADN a los señores LUIS ERNESTO LOPEZ ZOEILLA, al niño JOSE ISMAEL GONZALEZ a su madre CARMEN MAYERI GONZLEZ, para lo cual una vez se logre la vinculación al proceso de la parte demandada y se cumplan los traslados que fueren necesarios, se fijará fecha y hora para la toma de muestras respectiva. Advirtiéndole a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada.

CUARTO: CONCEDER amparo de pobreza en este asunto a la señora Carmen Mayeri González representante legal del niño José Ismael González, de conformidad con lo consagrado en lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia queda exonerada de prestar cauciones procesales, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así como otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

QUINTO: NOTIFICAR de este proveído a la Defensora de Familia así como a la Agente del Ministerio Publico adscritas a este Despacho.

NOTIFÍQUESE.

MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROISCUO DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado No. 140 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, 30 de Noviembre de 2020

La secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZR